

**RESOLUCIÓN No.005-2022.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** Para resolver el escrito de solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (Decreto No.68-2017), presentado por la abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **MINISTER SUITES**.

**CONSIDERANDO (1):** En fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), la abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, en su condición antes indicada, presentó el escrito que textualmente dice: **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “MINISTER SUITES”, SE ACREDITA LA INVERSION REALIZADA, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE SOLICITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA.- PODER.”**, a favor de su representada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A DE C.V.**; quien desarrolla el proyecto, **MINISTER SUITES**, el cual opera en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, y teniendo la empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A DE C.V.** su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a dicha solicitud y sus documentos adjuntos, se le aperturó el expediente No. 020-LFT-2022.

**CONSIDERANDO (2):** En fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022), mediante auto se admite la solicitud presentada por la abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, en su condición antes indicada, junto con todos los documentos presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, remitiéndose en esa misma fecha mediante auto todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto (llamase ahora Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística), para la emisión del dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO (3):** Que, en fecha veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emite **DICTAMEN LFT-001-2022**, a favor del proyecto **HOTEL MINISTER SUITES**,



**Concluyendo:** 1) La inversión realizada durante el período 2014-2017, asciende a un total de L.166,726.30 (Ciento Sesenta y Seis Mil Setecientos Veintiséis Lempiras con 30/100). 2) La inversión a realizar para los trabajos de ampliación y remodelación, asciende a un total de L.23,000,000.00 (Veintitrés Millones de Lempiras Exactos). 3) Se incluyen en el expediente, un total de cuatro constancias extendidas por diferentes instituciones bancarias. (Banco de Occidente, Davivienda y Bac Credomátic, ver folios 28 al 31). 4) El proyecto Hotel Minister Suites, **califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1), Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de habitaciones, en la categoría de Pequeños Hoteles. **VISTA:** La solicitud que antecede, esta Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, concluye que es procedente acceder a lo requerido; por lo tanto, se recomienda calificar al proyecto Hotel Minister Suites, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (4):** Que, mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que, en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 último párrafo de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 último párrafo, 5, y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 001-2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto (llamase ahora Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística), de fecha 24 de enero del año dos mil veintidós 2022, la Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la **DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD TURÍSTICA** para el proyecto **MINISTER SUITES**, el cual es ejecutado por la empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A DE C.V.**, y representada por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ** ; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás leyes relacionadas.

**CONSIDERANDO (6):** Que, mediante decreto legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de



Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (7):** Que, mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (8):** Que, el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: “BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, **Pequeños Hoteles**, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) ...; 3)...;4)...;5)...;6)...”.

**CONSIDERANDO (9):** El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas



Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto **MINISTER SUITES** después del 31 de diciembre de 2013, realizó actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

**CONSIDERANDO (10):** Que, el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 42, define a los **“PEQUEÑOS HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.”

**CONSIDERANDO (11):** El, Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los **“REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al Instituto Hondureño de Turismo, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ...i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verificó que la referida empresa que desarrolla el proyecto **“MINISTER SUITES”**, al momento que presentó la solicitud de calificación, se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, bajo su nominación **MINISTER SUITES**.

**CONSIDERANDO (12):** Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 64-2019 del 14 de agosto de 2019, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos, cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto Hondureño de Turismo, en la ciudadana **NICOLE**



*[Handwritten signature]*



**MARRDER AGUILAR**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 001-2022 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto (llamase ahora Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística), de fecha veinticuatro (24), del mes de enero, del año dos mil veintidós 2022; Dictamen Legal LFT-001-2022, de fecha veinticinco (25) del mes de enero, del año dos mil veintidós (2022).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A de C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**MINISTER SUITES**”, calificándolo, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **PEQUEÑOS HOTELES**.

**SEGUNDO:** Conceder a la empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A de C.V.**, únicamente para el desarrollo del proyecto “**MINISTER SUITES**”, el cual opera en la ciudad de Tegucigalpa, en el Departamento de Francisco Morazán, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** El



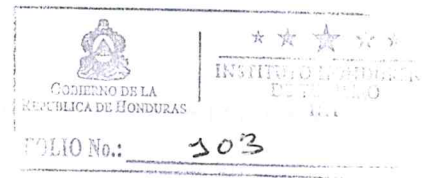
proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A de C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

**TERCERO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A de C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“MINISTER SUITES”**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO



ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

**CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A de C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Tegucigalpa, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de Servicios Públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “**MINISTER SUITES**” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en Ley y Reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.



**QUINTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa mercantil denominada **APARTHOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A de C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**MINISTER SUITES**”, en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta “Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”

**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

**SEPTIMO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFÍQUESE.**


**NICOLE MARRDER AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO Y  
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

  
  
**ANALESKY FONSECA TREJO**  
SECRETARIA GENERAL

1

